

NUEVA COMPOSICIÓN DEL N.I.F. DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

La Ley General Tributaria, de 17 de diciembre de 2003, establecía en su disposición adicional sexta que toda persona física o jurídica, así como las entidades sin personalidad a que se refiere el apartado 4 de su artículo 35, tendrán un número de identificación fiscal para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

Hasta el 31 de diciembre de 2007, la composición y forma de utilización del número de identificación fiscal se regulaba en el Real Decreto 338/1990 que establecía que el número de identificación de las personas jurídicas y entidades sin personalidad sería el código de identificación que se les asignara, de acuerdo con el Decreto 2423/1975, por el que se regula el código de identificación de las personas jurídicas y entidades en general.

El Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que entró en vigor el 1 de enero de 2008, deroga, entre otras normas, el Decreto 2423/1975 y el Real Decreto 338/1990 y aprueba el **Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos**.

Este Reglamento recoge las reglas generales de asignación y revocación, la composición del número de identificación fiscal y la forma en que debe utilizarse en las relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria, en cumplimiento de la disposición adicional 6^a de la L. General Tributaria.

Asimismo el nuevo Reglamento establece *las reglas básicas de composición* del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, introduciendo **algunas novedades respecto de la regulación vigente hasta el 31 de diciembre de 2007**. En este sentido establece que la clave G, correspondiente a «asociaciones y otro tipo no definido», incluía, hasta ahora, a las asociaciones y a todas las formas jurídicas o clases de entidades que no tenían cabida en ninguna otra clave específica. Sin embargo, la importancia, cuantitativa o cualitativa, de alguna de las formas jurídicas o clases identificadas con esa clave ha aconsejado desdoblarla en cuatro claves: G para las asociaciones, U para las uniones temporales de empresas, J para las sociedades civiles, con o sin personalidad jurídica, y V para acoger a otros tipos no definidos en el resto de claves.

En su artículo 22.1 el citado Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, habilita al Ministerio de Economía y Hacienda para establecer los términos de la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, y en virtud de dicha habilitación el Ministerio de Economía y Hacienda acaba de dictar la **Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica (BOE 26-02-2008)**.

Contenido de la Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica:

(BOE 26-02-2008)

Entrada en vigor Orden: 01-07-2008.

A partir del **01-01-2008** la composición y forma de utilización del NIF se regula en el RD 1065/2007 que aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria.

El RD 1065/2007 introduce algunas **novedades** a la regulación vigente hasta 31-12-2007 (RD 338/1990):

- Incluye la **posibilidad de modificar** el **NIF** de una persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica si se produce un **cambio en su nacionalidad**, además de por un cambio de forma jurídica.
- Cambios y **nuevas claves** sobre la **forma jurídica**:

Entidades españolas:

- A. Sociedades anónimas.
- B. Sociedades de responsabilidad limitada.
- C. Sociedades colectivas.
- D. Sociedades comanditarias.

- E. Comunidades de bienes y herencias yacentes.
- F. Sociedades cooperativas.
- H. Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.
- P. Corporaciones Locales.
- S. Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Clave G para las Asociaciones (antes incluía también las que no tenían clave específica)

Clave U para las UTE

Clave J para las Sociedades Civiles, con o sin personalidad jurídica.

Clave V para otros tipos no definidos

Clave Q para organismos públicos

Clave R para las congregaciones e instituciones religiosas.

Entidad extranjera = **letra N** (hasta 31-12-07 para entidades no residentes)

Establecimiento permanente de una entidad no residente en España = nueva **clave W**.

- **Configuración del NIF desaparece**, en el caso de entidades españolas, la información relativa a la **provincia** de su domicilio social en el momento de su constitución y, **en el caso de entidades extranjeras**, la información relativa al territorio de su domicilio social.

Durante 2008 la **AEAT** comunicará los cambios de letra según la nueva clasificación.

Las entidades podrán **solicitar la nueva letra** que les corresponde, sin esperar la comunicación de la **AEAT**, a **partir del 01-07-08**.